

se revoque, como en efecto se revo-
ca, el acuerdo de caducidad ya men-
cionado.

Reitero á Ud. mi atenta conside-
ración.

México, 9 de octubre de 1903.—

Por ausencia del secretario, el sub-
secretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—

Al secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de octubre
de 1903.—El oficial mayor interino,

Francisco de P. Cardona.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 345.

El C. presidente de la república ha
tenido á bien nombrar jefe del de-
partamento de infantería de esta se-
cretaría al general brigadier de igual
arma Carlos E. Margain, en sustitu-
ción del general de brigada Luis G.
Valle, quien ha sido nombrado jefe
de la 7ª zona militar.

El mismo primer magistrado dis-
pone que mientras llega á esta capi-
tal el general Margain, se encargue in-
terinamente del expresado departa-
mento el coronel de infantería sub-
inspector, Manuel Tavares, cuya firma
consta al margen para los efectos le-
gales.

Lo que comunico á Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución México, 7
de octubre de 1903.—*Mena*.—Al.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 346.

El C. presidente de la república ha
tenido á bien nombrar oficial mayor
interino de esta secretaría al general
brigadier Ignacio Salamanca, cuyas
funciones comenzarán el día 10 del
corriente y quien sin perjuicio de su
nuevo cargo continuará conociendo
de los asuntos relativos al despacho
del departamento de artillería.

Lo comunico á Ud. para su cono-
cimiento y fines consiguientes; en el
concepto de que no se da á recono-
cer la firma del general Salamanca,
por haberse hecho ya cuando fué nom-
brado jefe del expresado departa-
mento.

Libertad y Constitución. México, 8
de octubre de 1903.—*Mena*.—Al.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 347.

El C. presidente de la república se
ha servido nombrar al Lic. Samuel
Contreras, jefe de la sección de ar-
chivo y biblioteca de esta secretaría,
con las consideraciones de coronel de
caballería, cuya firma se da á reco-
nocer por medio de la presente, pa-
ra los efectos legales.

Lo que comunico á Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8
de octubre de 1903.—*Mena*.—Al.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 348.

El C. presidente de la república ha
tenido á bien disponer se declaren
reglamentarias en los Cuerpos de ejér-
cito, las instrucciones para el uso de
los petardos de infantería y caballe-
ría, mandadas publicar con fecha del
27 de agosto próximo pasado.

Lo que comunico á Ud. para su co-
nocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8
de octubre de 1903.—*Mena*.—Al.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Circular núm. 349.

Con fecha del 7 del presente mes, y
por acuerdo del C. presidente de la
república, fué nombrado el general
brigadier Carlos E. Margain, jefe del
departamento de infantería, y habién-
dose encargado de éste el día de hoy,
se da á reconocer su firma, la cual
consta al margen de esta circular, pa-
ra los efectos de ley; cesando en con-
secuencia como jefe interino del ex-
presado departamento el coronel Ma-
nuel Tavares, quien queda con su ca-
rácter de subinspector.

Lo comunico á Ud. para su cono-
cimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 23
de octubre de 1903.—*Mena*.—Al.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente
constitucional de los Estados Uni-
dos Mexicanos, á sus habitantes,
sabe:

Que en uso de las facultades que
al Ejecutivo conceden el decreto de

17 de diciembre de 1902 y el art. 198
de la ley de 9 de septiembre del pre-
sente año, he tenido á bien expedir
el siguiente decreto:

Art. 1º Se modifican los arts. 11º
y 21º de la ley orgánica de tribu-

nales, expedida el día 9 de septiembre del corriente año, debiendo quedar esos artículos en los términos siguientes:

«Art. 11° El territorio de Tepic se dividirá en los siguientes partidos judiciales:

I. El de Tepic, que comprenderá la prefectura política del mismo nombre, la subprefectura de la sierra del Nayarit y las prefecturas de Compostela y san Blas;

II. El de Acaponeta, cuya jurisdicción comprenderá la prefectura de Acaponeta;

III. El de Santiago Ixcuintla, que comprenderá esta prefectura;

IV. El de Ahuacatlán que comprenderá la prefectura de Ahuacatlán.

V. El de Ixtlán, que comprenderá la prefectura de este nombre.»

«Art. 21° En el territorio de la Baja California habrá tres juzgados menores: uno en san José del Cabo, con jurisdicción en la municipalidad del mismo nombre y en la de Santiago; otro en el mineral del Triunfo, con jurisdicción en las municipalidades de san Antonio y Todos Santos, y otro en santa Rosalía, con jurisdicción en la municipalidad de este nombre.

La planta de cada uno se compondrá de un juez, un secretario, un escribiente y un comisario.»

Art. 2° El sueldo del juez y demás empleados del juzgado menor de santa Rosalía, y gastos, serán iguales á los que el art. 25° transitorio, de la ley de organización judicial señala

para los juzgados de san José del Cabo y el mineral del Triunfo.

Art. 3° Quedan suprimidos los juzgados menores de Ahuacatlán y Santiago Ixcuintla, que establecía el artículo 22° de la ley orgánica citada.

Art. 4° Serán cabeceras de los partidos de Ahuacatlán, Ixtlán y Santiago Ixcuintla, respectivamente, las poblaciones que llevan estos nombres.

Art. 5° Además de los juzgados de 1ª instancia de Tepic, Acaponeta é Ixtlán, habrá uno en cada uno de los partidos de Ahuacatlán y Santiago Ixcuintla, con residencia en la respectiva cabecera y con jurisdicción en su correspondiente partido judicial.

La competencia de estos juzgados será la que determina el art. 50° de la referida ley orgánica de tribunales.

Art. 6° La planta de dichos juzgados será la que fija el art. 48° de la expresada ley orgánica, y el sueldo y gastos iguales á los que señala el citado art. 25°, transitorio, de esa ley, para el juzgado de 1ª instancia de Acaponeta.

Art. 7° En cada uno de los juzgados de 1ª instancia de Ahuacatlán, Ixtlán y Santiago Ixcuintla, habrá un agente del ministerio público, un defensor de oficio y dos peritos médico-legistas; quedando en este sentido adicionados los arts. 32° y 35° de la ley orgánica del ministerio público, de fecha 12 de septiembre de este año.

Los sueldos de estos empleados serán iguales á los que señalan las partidas de las citadas leyes orgánicas, respectivamente, para los mismos

empleados en el partido de Acaponeta.

Art. 8° Se reforma la fracción II del art. 43° de la ley de organización judicial, expedida el 9 de septiembre, este año, en los términos siguientes:

«II. Instruir y fallar las causas sobre delitos oficiales cometidos por los funcionarios y empleados de que trata el art. 98° siempre que pertenezcan al Distrito Federal, aunque la pena exceda de dos años de prisión.»

Art. 9° Al comenzar sus funciones el juzgado de 1ª instancia de Ixtlán, le serán entregados, por el juez menor de esa localidad, todo su archivo, y por el juez de 1ª instancia de Ahuacatlán los asuntos que correspondan á la jurisdicción del primero.

Art. 10° Se derogan el decreto de 3 de octubre del presente año y el art. 20° transitorio, de la ley de organización judicial, de fecha 9 de septiembre del mismo año; debiendo entenderse modificados en el sentido de este decreto, los arts. 13° y 47° de la referida ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de noviembre de 1903. —*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de noviembre de 1903. —*Fernández*.—Al C.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Sección de Justicia.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el reglamento que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 85°, fracción I, de la Constitución general y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 23° transitorio de la ley de 9 de septiembre último, he tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO de la ley orgánica de tribunales para el Distrito Federal, el partido Norte de la Baja California y el territorio de Quintana Roo, formado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, con arreglo al referido art. 23° transitorio de la citada ley.

TÍTULO I.

Disposiciones comunes á todos los tribunales.

Art. 1° Los tribunales estarán expeditos todos los días hábiles, á las nueve en punto de la mañana, para el efecto de que los respectivos magistrados y jueces comiencen á esa hora el despacho de los negocios; y permanecerán abiertos hasta la una de la tarde.

Art. 2° Con el objeto de preparar las labores de las oficinas judiciales, los secretarios y demás empleados